



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular a Continuación de Verbal Reivindicatorio N° 2018-00825-00.

El organismo accionante ha allegado los soportes de la notificación personal dirigida al correo electrónico de la congregación perseguida.

Sin embargo, **no es factible avalar la gestión adelantada**, en tanto que, para comenzar, en el oficio remitido se especificó de manera incorrecta a la parte que actualmente funge como actora, es decir que se dejó de lado la sucesión procesal que operó en su momento y que llevó a que el respectivo MINISTERIO impetrara la coacción; y, en seguida, se vislumbra que el aducido documento comunicatorio es ambiguo o confuso, ya que se indicó que el término de traslado empezaría a correr pasados 3 días y una vez vencidos los 2 días consecutivos al recibimiento del mensaje de datos, a pesar de que el enteramiento en cita se consolida 2 días posteriores a la entrega o acceso al correo virtual, sin que sea conducente agotar el mencionado período de traslado, máxime cuando a la parte implorante le incumbe proporcionar de una vez las piezas rituales de rigor.

Ante ese panorama, **se requiere** al ente accionante, a fin de que **enmiende las falencias enrostradas y despliegue nuevamente la publicidad personal**. En dicho sentido, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto, con miras a que se concrete la mencionada actividad. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

| |
|--|
| LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2021. SECRETARIO |
|--|

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b036a1b95892c25508308dedb5fc22a30a406fb33e07f8ebee1346b
41c751eff**

Documento generado en 14/12/2021 10:42:24 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**